

DECRETO EJECUTIVO 2020-32
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 30)

CONSIDERANDO,

que proteger la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal.

CONSIDERANDO,

que es crítico que los residentes de Illinois que se encuentran enfermos reciban tratamiento de profesionales médicos, incluso cuando se necesite una cama en un centro asistencial o respirador.

CONSIDERANDO,

que también es crítico que el personal de atención de salud y de primeros auxilios del estado tenga un equipo adecuado de protección personal (Personal Protective Equipment, PPE) para tratar a los pacientes de forma segura, responder ante los desastres de salud pública y prevenir la propagación de enfermedades contagiosas.

CONSIDERANDO,

que el coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda y severa que se contagia por contacto con gotículas respiratorias; que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud la declaró emergencia de salud pública de preocupación internacional y que el 27 de enero de 2020, el Secretario de Estado de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos la declaró emergencia de salud pública.

CONSIDERANDO,

que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de COVID-19 de pandemia y ha informado más de tres millones de casos confirmados y 200,000 muertes atribuibles a la COVID-19 en todo el mundo al 30 de abril de 2020.

CONSIDERANDO,

que hasta la fecha no se dispone de ninguna vacuna ni tratamiento para la COVID-19, y que el 24 de abril de 2020 la Organización Mundial de la Salud advirtió que no hay evidencia de que las personas que se han recuperado de la COVID-19 y tienen anticuerpos estén protegidas de una segunda infección.

CONSIDERANDO,

que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, la Organización Mundial de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) del nivel federal indicaron que se prevé que el virus continuará propagándose y que, de hecho, se ha seguido extendiendo rápidamente, lo que obliga al gobierno federal y a los gobiernos estatales a tomar medidas significativas.

CONSIDERANDO,

que los CDC recomiendan que todos los residentes de los Estados Unidos tomen precauciones para contener la propagación de la COVID-19, entre las que se encuentran: (1) quedarse en casa lo más que puedan; (2) en caso de tener que salir, practicar el distanciamiento social al mantener seis pies de distancia de los demás y evitar todas las reuniones; (3) utilizar cubiertas de tela para el rostro en entornos públicos donde sea difícil mantener las medidas de distanciamiento social; (4) estar alertas ante los síntomas de fiebre, tos o dificultad para respirar, y tomarse la temperatura si los síntomas se desarrollan, y (5) practicar una higiene adecuada, que incluye lavarse bien las manos.

CONSIDERANDO,

que los CDC recomiendan además las siguientes precauciones para los miembros de una vivienda, cuidadores y demás personas que tengan contacto cercano con una persona con COVID-19 sintomática durante el período de 48 horas antes de la aparición de los síntomas, hasta que la persona sintomática cumpla con los criterios para suspender el aislamiento en el hogar: (1) quedarse en casa hasta 14 días después de la última exposición y mantener el distanciamiento social (al menos seis pies) de los demás en todo momento; (2) controlarse los síntomas, incluso revisar su temperatura dos veces al día y observar si tiene fiebre, tos o dificultad para respirar, y (3) evitar el contacto con personas con mayor riesgo de enfermedad grave (a menos que vivan en el mismo hogar y hayan tenido la misma exposición).

CONSIDERANDO,

que, a medida que evolucionan rápidamente las circunstancias que giran en torno a la COVID-19 y como resultado de la evidencia que surge, ha habido cambios frecuentes en la información y orientación de los funcionarios de salud pública.

CONSIDERANDO,

que, al 30 de abril de 2020, ha habido casi 53,000 casos confirmados de COVID-19 en 97 condados de Illinois y 2,350 muertes.

CONSIDERANDO,

que los estudios sugieren que, por cada caso confirmado, hay muchos más casos desconocidos, algunos de los cuales son asintomáticos, lo que significa que se puede contagiar el virus sin saberlo.

CONSIDERANDO,

que, a medida que el virus se extiende a través de Illinois, la crisis que enfrenta el estado se ha agudizado y ahora requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de atención de salud y los socorristas satisfagan las necesidades de todos los habitantes de Illinois, de manera coherente con las pautas que los CDC continúan actualizando.

CONSIDERANDO,

que Illinois está utilizando un alto porcentaje de camas en los centros asistenciales y respiradores como resultado de la cantidad de pacientes con COVID-19 que requieren hospitalización y, de seguir aumentando los casos, el estado enfrentaría una escasez de estos recursos esenciales.

CONSIDERANDO,

que Illinois cuenta actualmente con un total de 32,010 camas en los hospitales, con 3,631 camas en las unidades de cuidados intensivos (UCI), de las cuales, al 30 de abril de 2020, solo el 33% de las camas en los hospitales y el 25% de las camas en las UCI estaban disponibles en todo el estado, y apenas el 17% de las camas en las UCI estaban disponibles en la región de Chicago.

CONSIDERANDO,

que el estado trabajó con los mejores investigadores de la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, la Northwestern School of Medicine, la Universidad de Chicago, los Departamentos de Salud Pública de Chicago e Illinois, junto con McKinsey y Mier Consulting Group y Civis Analytics, para analizar los datos diarios de dos meses sobre las muertes por COVID-19 y el uso de las UCI y modelar los posibles resultados.

CONSIDERANDO,

que el modelo resultante demuestra que el empleo de recursos de atención de salud no alcanzará su punto máximo hasta mayo y que la cifra continuará siendo limitada después de este punto máximo.

CONSIDERANDO,

que el modelo del estado demuestra que, sin un amplio distanciamiento social y otras precauciones, no habrá suficientes camas en los centros asistenciales ni respiradores.

CONSIDERANDO,

que Illinois cuenta actualmente con un total de 32,010 camas en los hospitales y que el modelo del estado demuestra que, sin una orden de “quedarse en casa”, serían necesarias más de 100,000.

CONSIDERANDO,

que Illinois cuenta actualmente con un total de 3,631 camas en las UCI y que el modelo del estado demuestra que, sin una orden de “quedarse en casa”, serían necesarias más de 25,000.

CONSIDERANDO,

que Illinois cuenta actualmente con un total de 3,378 respiradores y que el modelo del estado demuestra que, sin una orden de “quedarse en casa”, serían necesarios más de 20,000.

CONSIDERANDO,

que el modelo del estado demuestra que, sin una orden de “quedarse en casa”, el número de muertes por COVID-19 sería entre 10 y 20 veces mayor que con una orden de “quedarse en casa”.

CONSIDERANDO,

que declaré todos los condados del estado de Illinois zona de desastre el 30 de abril de 2020, debido a las circunstancias actuales que giran en torno a la propagación de la COVID-19, lo cual constituye una epidemia y una emergencia de salud pública, en virtud de la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois.

CONSIDERANDO,

que declaré todos los condados del estado de Illinois zona de desastre el 30 de abril de 2020, debido a las actuales circunstancias que giran en torno a la escasez inminente de camas en los hospitales y en las UCI, así como de respiradores y de equipos de protección personal, y debido a la necesidad crítica de una mayor capacidad de pruebas de COVID-19, lo cual constituye una emergencia de salud pública, en virtud de la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois.

CONSIDERANDO,

que la Constitución de Illinois, en su Artículo V, Sección 8, dispone que “el gobernador tendrá el poder ejecutivo supremo y será responsable de la ejecución fiel de las leyes”, y establece, en el Preámbulo, que un propósito central de la Constitución de Illinois es “proveer la salud, la seguridad y el bienestar de las personas”.

CONSIDERANDO,

que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para garantizar que nuestro sistema de salud sea capaz de atender a los enfermos, creo necesario tomar medidas que sean congruentes con las pautas de salud pública para ralentizar y detener la propagación de la COVID-19, así como prevenir la escasez de camas en los centros asistenciales, de respiradores y de equipos de protección personal, aparte de aumentar la capacidad de pruebas de la COVID-19.

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes contemplados en las leyes de salud pública, por el presente ordeno lo siguiente, a partir del 1 de mayo de 2020:

Sección 1. Requisitos de salud pública para las personas que salen de sus casas y para los negocios

1. **Usar una cubierta para el rostro en lugares públicos o cuando trabaje.** A cualquier persona que tenga más de dos años de edad y tolere médicamente una cubierta para el rostro (tapabocas o cubierta de tela) se le exigirá cubrir su nariz y boca con una cubierta para el rostro cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies. Las cubiertas para el rostro se exigen en espacios interiores públicos como tiendas.
2. **Requisitos para las tiendas esenciales.** Las tiendas de venta minorista (tiendas que venden comestibles y medicamentos, ferreterías, invernaderos, centros de jardinería y viveros) designadas como empresas y operaciones esenciales conforme a este Decreto deberán, hasta donde sea posible:

- proporcionar cubiertas para el rostro a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
- limitar la ocupación al 50 por ciento de la capacidad de la tienda, o de forma alternativa, a los límites de ocupación con base en los metros cuadrados de la tienda, establecidos por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica;
- configurar los pasillos de la tienda de manera que sean unidireccionales, donde sea factible, para maximizar el espacio entre los clientes, e identificar los pasillos unidireccionales con señalización visible o marcas en el suelo;
- comunicarse con los clientes mediante señalización dentro de la tienda, y avisos y anuncios de servicio público, sobre los requisitos de distanciamiento social, establecidos en este Decreto (Requisitos de distanciamiento social), y
- suspender el empleo de bolsas reutilizables.

Los hogares deberán limitar al mínimo necesario el número de miembros que ingresen a las tiendas.

3. **Requisitos para tiendas no esenciales.** Las tiendas de venta minorista que no estén designadas como empresas y operaciones esenciales pueden volver a abrir para los propósitos limitados de completar pedidos por teléfono o internet mediante la recogida fuera de la tienda y entregas, que se consideren operaciones básicas mínimas. Los empleados que trabajen en la tienda deberán seguir los requisitos de distanciamiento social y utilizar una cubierta para el rostro cuando estén a menos de seis pies de otro empleado o de un cliente.
4. **Requisitos para los fabricantes.** Los fabricantes que continúan operando conforme a este Decreto deberán adherirse a los requisitos de distanciamiento social y tomar las precauciones apropiadas, entre las que se encuentran:
 - proporcionar cubiertas para el rostro a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - escalonar los turnos;
 - reducir las velocidades de línea;
 - operar solo las líneas esenciales, mientras se apagan las líneas no esenciales;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social, y
 - reducir las operaciones hasta donde sea posible para permitir el distanciamiento social y proporcionar un lugar de trabajo seguro en respuesta a la emergencia de la COVID-19.
5. **Requisitos para todas las empresas.** Todas las empresas deberán evaluar qué empleados pueden trabajar desde casa, y se les alienta a facilitar el trabajo remoto desde los hogares, cuando sea posible. Todas las empresas que tengan empleados que se presenten físicamente a trabajar deberán publicar las pautas del Departamento de Salud

Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) y de la Oficina del Fiscal General de Illinois, con respecto a la seguridad en el lugar de trabajo durante la emergencia de la COVID-19. Estas pautas se publicarán en la página web del IDPH.

Sección 2. Quedarse en casa, requisitos de distanciamiento social y empresas y operaciones esenciales

1. **Quedarse en casa o en el lugar de residencia.** Teniendo en cuenta las excepciones que se detallan a continuación, se ordena a todos los habitantes en el estado de Illinois a quedarse en su casa o en su lugar de residencia, excepto lo permitido en este Decreto Ejecutivo. En la medida en que las personas se encuentren en espacios compartidos o al aire libre fuera de sus residencias, deberán en todo momento mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies, de conformidad con los requisitos que se establecen en el presente Decreto Ejecutivo. Todas las personas podrán abandonar sus hogares o sus lugares de residencia únicamente para llevar a cabo actividades esenciales, funciones esenciales de gobierno o para operar empresas y operaciones esenciales, tal como se define a continuación:

Las personas sin hogar están exentas de esta directiva, pero se les insta encarecidamente a obtener refugio. Asimismo, se exhorta a las entidades gubernamentales y de todos los órdenes a poner estos refugios a disposición lo antes posible y de la manera más amplia posible (y que utilicen en sus operaciones las prácticas de mitigación de riesgos de la COVID-19, tal como lo recomienda el Centro de Prevención y Control de Enfermedades de EE. UU. (CDC) y el Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH). A aquellas personas cuya residencia sea insegura o se vuelva insegura, como en el caso de las víctimas de violencia doméstica, se les permite y se les insta a abandonar sus hogares y permanecer en una ubicación alternativa segura. A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los hogares o residencias incluyen hoteles, moteles, unidades de alquiler compartido, refugios e instalaciones similares.

2. **Las empresas y operaciones no esenciales deberán suspender sus actividades.** Todas las empresas y operaciones del estado, a excepción de las empresas y operaciones esenciales que se definen a continuación, tienen la obligación de cesar todas las actividades dentro del estado, salvo las operaciones básicas mínimas, tal como se definen a continuación. Para que quede claro, las empresas podrán continuar sus operaciones exclusivamente con sus empleados o contratistas realizando sus actividades en sus propias residencias (es decir, trabajando desde sus casas).

Todas las empresas y operaciones esenciales podrán permanecer abiertas, conforme a lo dispuesto en este Decreto y con su propósito, tal como se establece más adelante, en la Sección 2, Párrafo 16. En la mayor medida posible, las empresas y operaciones esenciales deberán cumplir con los requisitos de distanciamiento social que se definen en este Decreto Ejecutivo, incluso el distanciamiento social de seis pies entre empleados y

miembros del público en todo momento, y particularmente cuando los clientes estén formando una fila.

3. **Actividades prohibidas.** Todas las reuniones públicas y privadas de cualquier cantidad de personas que tenga lugar en el exterior de un hogar o unidad habitacional están prohibidas, a excepción de los propósitos limitados que se permiten en este Decreto Ejecutivo. De conformidad con las pautas actuales de CDC, se prohíben todas las reuniones de más de **diez** personas, salvo que se encuentren exceptuadas por este Decreto Ejecutivo. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe la reunión de los miembros de una vivienda o residencia.

Todos los lugares de entretenimiento público, ya sea bajo techo o al aire libre, tales como, de manera no taxativa: atracciones, juegos mecánicos, parques de diversiones, parques acuáticos, acuarios, zoológicos, museos, salas de juegos, ferias, centros de juegos infantiles, parques infantiles, centros de entretenimiento, parques temáticos, boleras, cines y otros teatros, salas de conciertos y auditorios y clubes de campo o clubes sociales, deberán estar cerrados al público.

4. **Viajes prohibidos y permitidos.** Todos los viajes, tales como, de manera no taxativa: viajes en automóvil, motocicleta, moto, bicicleta, tren, avión o transporte público, a excepción de los viajes esenciales y las actividades esenciales, tal como se definen en el presente, están prohibidos. Las personas que viajen en transporte público deberán cumplir en la mayor medida posible con los requisitos de distanciamiento social. Este Decreto Ejecutivo permite viajar hacia y desde el estado para mantener las empresas y operaciones esenciales y las operaciones básicas mínimas.
5. **Está permitido salir del hogar para realizar actividades esenciales.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las personas podrán salir de su residencia únicamente para realizar alguna de las siguientes actividades esenciales, y deberán seguir los requisitos de distanciamiento social que se establecen en este Decreto, incluido usar cubiertas para el rostro cuando se encuentren en público o en el trabajo.
 - a. **Para salud y seguridad.** Para participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o de los miembros de la vivienda (incluso las mascotas), tales como, a título enunciativo y de ningún modo taxativo: procurar servicios de emergencia, obtener insumos médicos o medicamentos o visitar a un profesional de la salud.
 - b. **Para las provisiones y servicios necesarios.** Para obtener los servicios o provisiones para ellos y su familia o los integrantes del núcleo familiar, o para prestar estos servicios y entregar provisiones a otros, tales como, a título enunciativo y de ningún modo taxativo: comestibles y alimentos, productos de consumo para el hogar, insumos que necesiten para trabajar desde el hogar y los

productos necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial de las residencias.

- c. **Para actividades al aire libre.** Para participar en actividades al aire libre, siempre que las personas se adhieran a los requisitos de distanciamiento social, tales como, a título enunciativo y de ningún modo taxativo: caminar, hacer senderismo, correr y andar en bicicleta. Las personas pueden ir a parques públicos y áreas de recreación abiertas en el exterior, incluidos parques específicos del estado que permanecen abiertos para ciertas actividades, según lo designado por el Departamento de Recursos Naturales de Illinois. Se permiten la pesca, los paseos en bote y el golf solo cuando se sigan las pautas dispuestas por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica (Department of Commerce and Economic Opportunity, DCEO) de Illinois. Los parques infantiles pueden aumentar la propagación de COVID-19 y, en consecuencia, permanecerán cerrados.
 - d. **Para ciertos tipos de trabajo.** Para realizar trabajos relacionados con el suministro de productos y servicios esenciales en empresas u operaciones esenciales (lo cual, como se define a continuación, incluye las operaciones de salud y salud pública, las operaciones de servicios humanos, las funciones básicas del gobierno y la infraestructura esencial), o para llevar a cabo actividades específicamente permitidas en este Decreto Ejecutivo, incluidas las operaciones básicas mínimas.
 - e. **Para cuidar a otros.** Para cuidar a un familiar, amigo o mascota en otra vivienda, y para transportar a familiares, amigos o mascotas tal como lo permite este Decreto Ejecutivo.
 - f. **Para el libre ejercicio de la religión.** Para el libre ejercicio de la religión, siempre y cuando cumpla con los requisitos de distanciamiento social y el límite de reuniones de no más de diez personas, de conformidad con las pautas de los CDC para la protección de la salud pública. Se alienta a las organizaciones religiosas y lugares de culto usar servicios en línea o autoservicios para proteger la salud y la seguridad de sus congregados.
6. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** Se insta a las personas de alto riesgo de enfermedad grave por el COVID-19, incluidas las personas de edad avanzada y los enfermos, a permanecer en sus residencias el mayor tiempo posible, excepto cuando necesiten procurar atención médica. Este Decreto Ejecutivo no evita que el Departamento de Salud Pública de Illinois o los departamentos locales de salud pública emitan órdenes de aislamiento y cuarentena, y exijan su cumplimiento obligatorio de

acuerdo con la Ley del Departamento de Salud Pública, Título 20 de los ILCS, Sección 2305.

7. **Operaciones de salud y salud pública.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las personas podrán salir de su residencia para trabajar en las operaciones de salud y salud pública o para obtener sus servicios.

Entre las operaciones de salud y salud pública se encuentran: hospitales; clínicas; consultorios odontológicos; farmacias; entidades de salud pública, incluidas aquellas que compilan, modelan, analizan y comunican información de salud pública; farmacias, empresas farmacéuticas, de dispositivos y equipos médicos y biotecnología (incluso operaciones, investigación y desarrollo, fabricación y cadena de abastecimiento); organizaciones de recolección de sangre, plaquetas, plasma y otros materiales necesarios; dispensarios de cannabis medicinal con licencia y centros de cultivo de cannabis con licencia; proveedores de servicios de salud reproductiva; centros oftalmológicos, incluso aquellos que venden anteojos y lentes de contacto; proveedores de servicios de salud a domicilio; proveedores de servicios de salud mental y uso de sustancias; otros centros de salud y proveedores y prestadores de todos los servicios de salud relacionados o auxiliares, y entidades que transportan y desechan materiales médicos y restos mortales.

En las operaciones de salud y salud pública se incluyen específicamente a fabricantes, técnicos, operadores de depósitos y logística y distribuidores de equipos médicos, equipos de protección personal, gases médicos, productos farmacéuticos, sangre y hemoderivados, vacunas, material para análisis, insumos de laboratorio, insumos de limpieza, higiene, desinfección o esterilización y productos de toallas de papel y papel tisú.

Las operaciones de salud y salud pública también incluyen la atención veterinaria y todos los servicios de salud y cuidado de los animales.

Las operaciones de salud y salud pública se interpretarán de manera amplia para evitar cualquier impacto en la atención de salud. Las operaciones de salud y salud pública no incluyen los gimnasios de ejercicios y aptitud física, spa, peluquerías, barberías, salones de tatuajes e instalaciones similares.

8. **Operaciones de servicios humanos.** A los efectos del presente Decreto Ejecutivo, las personas podrán salir de su residencia para trabajar en las operaciones de servicios humanos, u obtenerlas, lo que incluye cualquier proveedor financiado por el Departamento de Servicios Humanos de Illinois, el Departamento de Servicios para Niños y Familias de Illinois o Medicaid que brinde servicios al público, incluso centros comunitarios, operados por el estado o institucionales que brinden servicios humanos al público.

Las operaciones de servicios humanos incluyen, entre otras: centros de cuidados de larga duración; todas las entidades con licencia de conformidad con la Ley de Cuidados Infantiles, Título 225 de los ILCS, Sección 10, a excepción de guarderías, hogares de cuidado diario y hogares grupales de cuidado diario, y guarderías con licencia, como se especifica en la Sección 2, Párrafo 12(s) de este Decreto Ejecutivo; programas diurnos, exentos de licencia en virtud del Título 89 del Código Administrativo de Illinois, Secciones 377.3(a)(1)-(a)(4), (b)(2) y (c); programas diurnos, exentos de licencia en virtud del Título 89 del Código Administrativo de Illinois, Sección 377.3(d) (sujeto a las condiciones establecidas en la Sección 1, Párrafo 12 (s) de este Decreto Ejecutivo que rigen las guarderías diurnas exentas): centros residenciales y refugios para adultos, adultos mayores, niños o personas con discapacidades del desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos por abuso de sustancias o enfermedades mentales; instituciones de transición; centros basados en el hogar que brindan servicios a personas con discapacidades físicas, intelectuales o del desarrollo, adultos mayores, adultos y niños; oficinas de campo que brindan ayuda para determinar la elegibilidad para acceder a necesidades básicas como comida, asistencia en efectivo, cobertura médica, cuidado infantil, servicios vocacionales, servicios de rehabilitación; centros de desarrollo; agencias de adopción; negocios que suministran comida, refugio y servicios sociales, así como otras necesidades vitales para personas con desventajas económicas, con discapacidades físicas, intelectuales o del desarrollo o con necesidades de otra naturaleza.

Las operaciones de servicios humanos se interpretarán de manera amplia para evitar cualquier impacto en la prestación de servicios humanos.

9. **Infraestructura esencial.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las personas podrán salir de su residencia para brindar los servicios o realizar los trabajos necesarios para ofrecer, abastecer, operar, mantener y reparar la infraestructura esencial.

La infraestructura esencial abarca lo siguiente: producción, distribución y venta de alimentos; construcción (incluso la construcción requerida en respuesta a esta emergencia de salud pública, la construcción de hospitales y centros de cuidados a largo plazo, la construcción de obras públicas y la construcción de viviendas); administración y mantenimiento de edificios; operaciones aeroportuarias; operación y mantenimiento de servicios públicos, incluso agua, cloacas y gas; electricidad (generación de energía, distribución y producción de materias primas); centros de distribución; refinerías de petróleo y biocombustibles; caminos, autopistas, ferrocarriles y transporte público; puertos, operaciones de seguridad cibernética; control de inundaciones; recolección y eliminación de desechos sólidos y reciclables, y sistemas de telecomunicaciones, video e Internet (provisión de la infraestructura básica a nivel local, nacional y mundial de servicios de computación, infraestructura empresarial, comunicaciones y servicios de internet).

La infraestructura esencial se interpretará de manera amplia para evitar cualquier impacto a la infraestructura esencial.

10. **Funciones básicas del gobierno.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, todos los socorristas, el personal de gestión de emergencias, los despachadores de emergencias, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para las empresas y operaciones esenciales, o les brinden su apoyo, están exceptuados categóricamente de este Decreto Ejecutivo.

Las funciones básicas del gobierno se refieren a todos los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para la operación continua de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público, incluso los contratistas que realizan funciones básicas del gobierno. Cada organismo gubernamental determinará sus funciones básicas del gobierno e identificará a los empleados o contratistas necesarios para el desempeño de esas funciones.

Este Decreto Ejecutivo no se aplica al gobierno de Estados Unidos. Este Decreto Ejecutivo prohíbe a cualquier persona la realización de las funciones básicas del gobierno o el acceso a las mismas.

11. **Empresas cubiertas por este Decreto Ejecutivo.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o societaria.
12. **Empresas y operaciones esenciales.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, el término empresas y operaciones esenciales se refiere a las operaciones de salud y salud pública, operaciones de servicios humanos, funciones básicas del gobierno e infraestructura esencial, y las siguientes:¹
- a. **Tiendas que venden comestibles y medicamentos.** Las tiendas de abarrotes, farmacias, mercados de productores certificados, puestos de productos de granja, supermercados, tiendas de conveniencia y otros establecimientos que participan de la venta minorista de alimentos, comida enlatada, productos secos, productos congelados, frutas y vegetales frescos, insumos para mascotas, carnes, pescados y pollos frescos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y cualquier otro producto de

¹ El 19 de marzo de 2020, la Agencia de Seguridad Cibernética y Seguridad de Infraestructura del Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. emitió un *Memorando sobre Identificación de Trabajadores de Infraestructura Crítica durante la respuesta a la COVID-19*. La definición de empresas y operaciones esenciales en este Decreto tiene por objeto abarcar a los trabajadores identificados en ese Memorando.

consumo para el hogar (como productos de limpieza y cuidado personal). Esto incluye las tiendas que venden comestibles y medicamentos, incluso los medicamentos de venta libre, y también que venden otros productos que no son alimentos, y productos necesarios para mantener la seguridad, saneamiento y operaciones esenciales de residencias y empresas y operaciones esenciales.

- b. **Alimentos, bebidas y producción y cultivo de cannabis.** La elaboración, producción, procesamiento y cultivo de alimentos y bebidas, granjas, ganado, pesca, harinas y otros productos agrícolas, incluso el cultivo, la comercialización, la producción y la distribución de animales y bienes de consumo, dispensarios de cannabis para uso médico y de adultos con licencia y centros de cultivo de cannabis con licencia, y empresas que suministren alimento, refugio y otras necesidades vitales para animales, tales como los centros de rescate, refugio, guardería y adopción de animales.
- c. **Organizaciones que brindan servicios sociales y de caridad.** Las organizaciones comerciales, religiosas y seculares sin fines de lucro, incluso los bancos de alimentos, que brindan alimento, refugio y servicios sociales y otras necesidades vitales para las personas con desventajas económicas u otras personas necesitadas, personas que requieren asistencia como resultado de esta emergencia y personas con discapacidades.
- d. **Medios de comunicación.** Periódicos, televisión, radio y otros servicios de medios de comunicación.
- e. **Gasolineras y empresas necesarias para el transporte.** Gasolineras, insumos para automotores, reparación de automotores e instalaciones relacionadas, y tiendas de bicicletas e instalaciones relacionadas.
- f. **Instituciones financieras.** Bancos, casas de cambio, prestamistas de consumo, tales como, de manera no taxativa: prestamistas de nómina, casas de empeño, prestamistas de consumo en cuotas y prestamistas de financiación de ventas, cooperativas de crédito, tasadores, empresas de títulos hipotecarios, mercados financieros, mercados de cotización y futuros, afiliados a instituciones financieras, entidades emisoras de bonos, instituciones financieras relacionadas e instituciones que venden productos financieros.
- g. **Ferreterías, tiendas de suministros, invernaderos, centros de jardinería y viveros.** Ferreterías y las empresas que venden material eléctrico, de plomería y calefacción, así como invernaderos, centros de jardinería y viveros.
- h. **Oficios críticos.** Obreros calificados de la construcción, y demás oficios, entre los cuales se encuentran: plomeros, electricistas, exterminadores, personal de

limpieza y portería de inmuebles comerciales y gubernamentales, personal de seguridad, ingenieros de operaciones, servicios de refrigeración, pintura, mudanzas y reubicación y otros proveedores de servicios que brinden servicios necesarios para mantener la seguridad, el saneamiento y la operación esencial de residencias, actividades esenciales y empresas y operaciones esenciales.

- i. **Servicios de correo, buzones, logística, entrega y recolección.** Oficinas de correo y otras empresas que brinden servicios de despacho y entrega, y las empresas que despachen o entreguen alimentos, comida, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bienes o servicios a usuarios finales o a través de canales comerciales.
- j. **Instituciones educativas.** Instituciones educativas, tales como escuelas primarias, colegios y universidades públicas y privadas, con el propósito de facilitar el aprendizaje a distancia, llevar a cabo investigaciones críticas o realizar funciones esenciales, siempre que se cumpla con el distanciamiento social de seis pies por persona en la mayor medida posible. Las instituciones educativas podrán permitir y establecer procedimientos para la recogida de suministros necesarios o pertenencias estudiantiles y mudanza de dormitorios, siempre que se lleven a cabo de manera coherente con las pautas de salud pública, incluidos los requisitos de distanciamiento social. Este Decreto Ejecutivo complementa el Decreto Ejecutivo 2020-05 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 3) o el Decreto Ejecutivo 2020-06 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 4) y no los enmienda ni los reemplaza, excepto en lo que respecta a las escuelas que hayan cerrado después del 7 de abril de 2020, que es la fecha que se refleja esos Decretos.
- k. **Servicios de lavandería.** Lavanderías automáticas, tintorerías, servicios de lavandería industrial y proveedores de servicios de lavandería.
- l. **Restaurantes para el consumo fuera de las instalaciones.** Restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comidas, pero solo para su consumo fuera de las instalaciones, a través de medios tales como la entrega a domicilio, la entrega a través de terceros, el servicio directo al automóvil, la recolección en la vereda y las comidas para llevar. Escuelas y otras entidades que generalmente brindan servicios de alimentación a los alumnos o miembros del público podrán continuar haciéndolo a tenor del presente Decreto Ejecutivo, con la condición que la comida se suministre en las modalidades de recolección o comida para llevar. Escuelas y otras entidades que brinden servicios de alimentación bajo esta excepción no permitirán que se ingiera la comida en el lugar donde se la suministre, ni en ningún otro sitio de reunión debido a la propensión del virus a afectar físicamente las superficies y los bienes muebles. Este Decreto Ejecutivo complementa la Sección 1 del Decreto Ejecutivo 2020-07 (Decreto Ejecutivo COVID-19 N.º 5),

no lo enmienda ni lo reemplaza, excepto que se ordena la prórroga de la Sección 1 hasta el 7 de abril de 2020.

- m. **Insumos para trabajar desde el hogar.** Empresas que venden, fabrican o suministran los productos necesarios para que las personas trabajen desde el hogar;
- n. **Insumos para empresas y operaciones esenciales.** Empresas que venden, fabrican o proveen a otras empresas y operaciones esenciales el apoyo o los materiales necesarios para operar, tales como: computadoras, equipos electrónicos de audio y video, electrodomésticos; equipos de tecnología de la información y telecomunicaciones; ferretería, pintura y vidrio plano; materiales eléctricos, de plomería y calefacción; equipos sanitarios; productos de higiene personal; alimentos, aditivos, ingredientes y componentes de alimentos; equipos médicos y ortopédicos; equipos de óptica y fotografía; diagnósticos, alimentos y bebidas, productos químicos, jabones y detergentes, y proveedores y minoristas de armas de fuego y municiones, cuyo propósito sea la seguridad.
- o. **Transporte.** Aerolíneas, taxis, proveedores de redes de transporte (como Uber y Lyft), servicios de alquiler de vehículos, transporte de discapacitados y otros proveedores privados, públicos y comerciales de transporte y logística, que son necesarios para las actividades esenciales y otros propósitos autorizados expresamente en este Decreto Ejecutivo.
- p. **Servicios de atención a domicilio.** Servicios de atención a domicilio para adultos, ancianos, niños o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos de uso de sustancias y enfermedades mentales, tales como los cuidadores o las niñeras que tengan que viajar al hogar de la persona a su cuidado, y otros servicios domiciliarios, incluso la entrega de comidas.
- q. **Instituciones residenciales y refugios.** Instituciones residenciales y refugios para adultos, ancianos, niños o personas con discapacidades de desarrollo, discapacidades intelectuales, trastornos de uso de sustancias y enfermedades mentales.
- r. **Servicios profesionales.** Servicios profesionales, tales como servicios legales, contables, de seguros, de bienes raíces (tasación y títulos hipotecarios).
- s. **Guarderías para los empleados exceptuados por este Decreto Ejecutivo.** Guarderías a las que se les otorgó una licencia de emergencia, a tenor del Capítulo 89, Sección 407.500 del Código Administrativo de Illinois, que rige los Programas de Guarderías de Emergencia para los hijos de los empleados

exceptuados por este Decreto Ejecutivo para trabajar de acuerdo con lo permitido. Por el presente quedan suspendidos los requisitos de licencia de las guarderías, conforme a lo estipulado en la Sección 4 de la Ley de Cuidados Infantiles, Título 225 de los ILCS, Sección 10/4 para las viviendas que reciban hasta seis menores durante la vigencia de la Proclama Gubernamental de Desastres.

- t. **Fabricación, distribución y cadena de abastecimiento para productos e industrias críticas.** Empresas de fabricación, distribuidores y empresas de cadena de abastecimiento que producen y proveen productos y servicios esenciales a industrias tales como la farmacéutica, tecnología, biotecnología, salud, productos químicos y saneamiento, recolección y desecho de residuos, agricultura, alimentos y bebidas, transporte, energía, acero y productos derivados del acero, petróleo y combustibles, minería, construcción, defensa nacional, comunicaciones y todos los productos utilizados por otras empresas y operaciones esenciales.
 - u. **Funciones críticas de los sindicatos.** Las actividades esenciales de los sindicatos abarcan la administración de los fondos de salud y bienestar y el control del bienestar y de la seguridad de los miembros que trabajan en empresas y operaciones esenciales, siempre que estos controles se realicen en forma telefónica o remota hasta donde sea posible.
 - v. **Hoteles y moteles.** Hoteles y moteles, en la medida en que se utilicen para alojamiento y servicios de alimentación para entrega o para llevar.
 - w. **Servicios fúnebres.** Servicios fúnebres, morgues, cremación, sepultura, cementerios y servicios relacionados.
13. **Operaciones básicas mínimas.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las operaciones básicas mínimas constituyen las siguientes, siempre que los empleados cumplan con los requisitos de distanciamiento social el mayor tiempo posible:
- a. Las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
 - b. Las actividades mínimas necesarias para que los empleados continúen trabajando en forma remota desde sus residencias.
 - c. Las tiendas de venta minorista, para completar pedidos por internet y teléfono mediante la recogida fuera de la tienda o entregas.

14. **Viajes esenciales.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, el término viajes esenciales comprende todos los viajes con cualquiera de los siguientes propósitos: Las personas que participan de viajes esenciales deberán cumplir con todos los requisitos de distanciamiento social, tal como se define en esta Sección.

- a. Cualquier viaje relacionado con actividades esenciales, funciones básicas del gobierno, empresas y operaciones esenciales y operaciones básicas mínimas, o el acceso a las mismas.
- b. Viajes para cuidar a ancianos, menores, familiares a cargo, personas con discapacidades u otras personas vulnerables.
- c. Viajes hacia y desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para aprendizaje a distancia, para recibir comidas y para cualquier otro servicio conexo.
- d. Viaje de regreso a un lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
- e. Viaje exigido por las fuerzas de seguridad u orden judicial, incluso el transporte de menores, conforme a un acuerdo de custodia.
- f. Viaje necesario para que los no residentes regresen a su lugar de residencia fuera del estado. Se alienta enfáticamente a las personas a verificar que su transporte fuera del estado siga disponible y en funcionamiento antes de comenzar dicho viaje.

15. **Requisitos de distanciamiento social, cubierta del rostro y equipo de protección personal.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los requisitos de distanciamiento social consisten en mantener una distancia mínima de seis pies respecto de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos y con la mayor frecuencia posible, o usar gel antiséptico para manos, cubrirse al toser o estornudar (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.

- a. **Medidas obligatorias.** Las empresas y operaciones esenciales y las empresas que participan en las operaciones básicas mínimas deberán tomar medidas proactivas para hacer cumplir los requisitos de distanciamiento social, lo cual comprende, siempre que sea posible, lo siguiente:
 - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio los espacios de seis pies para que los empleados y clientes que hagan una fila mantengan la distancia apropiada.

- ii. **Gel antiséptico para manos y productos de higiene.** Tener gel antiséptico para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes.
- iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes vulnerables.
- iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota.
- v. **Cubiertas de rostro y equipo de protección personal.** Proporcionar a los empleados cubiertas apropiadas para el rostro y exigirles que las usen cuando no sea posible mantener una distancia social de seis pies en todo momento. Cuando las circunstancias de trabajo lo requieran, proporcionar a los empleados otro equipo de protección personal, además de las cubiertas para el rostro.

16. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es garantizar que la mayor cantidad de personas se pongan en cuarentena en sus lugares de residencia durante el máximo tiempo posible, mientras se garantiza la continuidad de los servicios esenciales, para reducir la propagación del COVID-19 lo máximo posible. Cuando las personas tengan que salir de sus lugares de residencia, ya sea para realizar actividades esenciales o para facilitar las actividades autorizadas que son necesarias para la continuidad de la vida social y comercial, en todo momento y tanto como sea razonablemente posible deberían cumplir con los requisitos de distanciamiento social. Todas las disposiciones de este Decreto Ejecutivo deberían interpretarse en el sentido de llevar a efecto esta intención. Las empresas que no se indican específicamente en este Decreto Ejecutivo deberían, por lo general, cesar las actividades y reducirse a las operaciones básicas mínimas._

17. **Cumplimiento obligatorio.** Las fuerzas estatales y locales de seguridad harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, *entre otras*, la Sección 7, la Sección 15, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.

Las empresas deberán seguir las pautas dispuestas o publicadas por: la Oficina del Gobernador, el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois, y las fuerzas locales y estatales de seguridad, si califican como esenciales, y el Departamento de Salud Pública de Illinois, los departamentos locales de salud pública y la Oficina de Derechos en el Lugar de Trabajo de la Fiscalía General de Illinois, con respecto a los requisitos de distanciamiento social. Conforme a la Sección 25(b) de la Ley del

Denunciante, Título 740 de los ILCS, Sección 174, se prohíbe a las empresas tomar represalias contra un empleado por divulgar información en la que el empleado tiene causa razonable para creer que la información revela una violación de este Decreto.

18. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.

Sección 3. Cláusula de ahorro.

Si algún tribunal de jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación, tal invalidez no afectará ninguna otra disposición, como tampoco la aplicación de este Decreto Ejecutivo, la cual podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválida. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier orden judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 30 de abril de 2020
Presentado por el Secretario de Estado el 30 de abril de 2020